



OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE

De acuerdo con el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales (Resolución 3038 de 2011) se consideran objetos postales prohibidos aquellos cuya circulación no se permite por motivos de seguridad, sanidad pública, utilidad general y de protección a los demás objetos postales.

D UNA VEZ NO TRANSPORTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1. Objetos cuyo transporte esté prohibido por la ley.

- Sustancias prohibidas.
- Licores.
- Cigarrillos.
- Sustancias psicoactivas.
- Narcóticos y estupefacientes.
- Explosivos y elementos bélicos.
- Material pornográfico.

2. Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos del operador.

- Líquidos Inflamables.
- Elementos químicos que constituyan un peligro.
- Pinturas.
- Materiales oxidantes como peróxido, etc.
- Venenos. Ejemplo: arsénico, cianuros, y algunos insecticidas.
- Tóxicos de radiación.
- Elementos que contengan condición de explosividad, inflamabilidad, toxicidad, reactividad y corrosividad.
- Plomo, cadmio, cromo, hidrocarburos aromáticos policíclicos, benceno, compuestos orgánicos clorados.
- Materiales magnéticos para los envíos por modalidad aérea.
- Material radiactivo o cualquier otro artículo similar como el mercurio.
- Materiales de olor nauseabundo o irritante.
- Gases comprimidos, explosivos, inflamables y venenosos. Ejemplo: Gas butano, oxígeno, gas propano como el de los cilindros para las estufas de camping, etc.



- Municiones, fuegos pirotécnicos y bengalas.
- Corrosivos ejemplo: ácidos, álcalis y baterías húmedas.
- Animales muertos no disecados.
- Materias grasas.
- Polvos colorantes y otras materias similares.

3. Animales Vivos.

- Animales vivos de cualquier grupo, especie o raza.
- Mascotas.

4. El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador.

- Dinero en efectivo.
- Platino.
- Oro.
- Plata.
- Piedras preciosas.
- Metales preciosos.
- Relojes.
- Joyas.
- Obras de arte (cuadros, pinturas, esculturas, etc).
- Otros objetos de similar naturaleza, que no se envíen asegurados y que no estén bien embalados.

5. Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.

- Armas.
- Sustancias ilícitas.
- Alucinógenos.
- Psicoactivos.
- Explosivos.

6. Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria.

- Piratería.
- Los que violen los derechos de autor.



7. Otros.

- Objetos frágiles que no estén perfectamente embalados en guacal o similares.
- Vidrios panorámicos que no estén perfectamente embalados en guacal pesado.
- Artículos en fibra de vidrio.
- Vidrio de seguridad (puertas, ventanas) que no estén perfectamente embalados en guacal pesado.
- Aviso en acrílico o panaflex que no estén perfectamente embalados en guacal pesado.
- Menaje doméstico (trasteos).
- Muebles y enseres (camas, mesas de noche, juegos de sala, sillas, juegos de comedor, muebles de alcoba).
- Mármol que no esté perfectamente embalado en guacal pesado.
- Perecederos.
- Productos alimenticios (frutas, verduras, huevos, ponqués, tortas, etc).
- Porcelanas, que no estén perfectamente embalados en guacal.
- Cerámicas pedernal (accesorios de baño porcelanizado) que no estén perfectamente embalados en guacal.
- Motocicletas que no estén perfectamente embalados en guacal pesado.
- Lanchas que no estén perfectamente embalados en guacal pesado.
- Plantas o especies vegetales.
- Bombillos en general y tubos fluorescentes que no estén perfectamente embalados.
- Fotocopiadoras, así estén en su empaque origina.
- Latas de automotores, que no tengan su empaque original.
- Equipos electrónicos o electrodomésticos que no traigan su empaque original con sus protecciones internas.